



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

CONTRATO DE FIDEICOMISO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Rentas, por una parte, la I. Municipalidad del Cantón Sucre, debida y legalmente representada por los señores doctor Carlos Mendoza Rodríguez y abogado Eugenio Ureta Chica, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal, respectivamente, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se podrá denominar "La Municipalidad"; y, por otra, el Banco Central del Ecuador, representado por el ingeniero John Arroyo Jácome, Director de Servicios Bancarios Nacionales, debidamente acreditado como mandatario del economista Mauricio Martínez Erazo, Gerente General (E) y representante legal de la institución, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se podrá denominar "El Banco".

Las partes intervinientes acreditan sus calidades con las copias certificadas de sus nombramientos; actas de posesión y/o delegaciones que como documentos habilitantes se agregan al presente instrumento.

Los comparecientes convienen en suscribir el presente Contrato de Fideicomiso de Rentas contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La I. Municipalidad del Cantón Sucre y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta EAPAM, con fecha 12 de febrero de 2007 suscribieron un convenio para el abastecimiento de agua potable para la parroquia Charapotó y sus balnearios, financiados con recursos de las Ley de Distribución del 15% a Gobiernos Seccionales, cuyo pago debe efectuarse a través de un fideicomiso de rentas a ser suscrito con el Banco Central del Ecuador.
2. El I. Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2007, resolvió autorizar a los señores Alcalde y Procurador Sindico para que suscriban un contrato de fideicomiso de rentas con el Banco Central del Ecuador, por la cantidad de USD 24.000,00 a ser retenidos en seis dividendos mensuales de USD 4.000,00, a fin de honrar las obligaciones derivadas del convenio referido en el numeral precedente.
3. Mediante oficio No. 1432-AGCS de 30 de noviembre de 2007, el Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Sucre solicitó al Banco Central del Ecuador instrumentar el presente Contrato de Fideicomiso de Rentas.
4. De conformidad con lo previsto en los artículos 27, 75 y 83 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central es el depositario oficial de los fondos del sector público y agente fiscal y financiero del Estado.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

5. El artículo 7 del Reglamento a la Ley de Distribución del 15% a Gobiernos Seccionales prevé la posibilidad de que los recursos provenientes del Fondo de Descentralización para los municipios y consejos provinciales sean objeto de fideicomiso por el Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto se suscribirá el correspondiente contrato. La misma norma dispone que el valor total de los fideicomisos no podrá superar el cincuenta por ciento del total de la asignación anual de cada organismo seccional beneficiario.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE FIDEICOMISO:

En virtud de este contrato, el I. Municipio del Cantón Sucre autoriza expresamente al Banco Central del Ecuador a debitar de la cuenta corriente No. 26220004 que la referida Municipalidad mantiene en el Banco Central, la cantidad total de VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 24,000.00), que deberá ser retenida en seis dividendos mensuales de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000,00) a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

Una vez efectuados los débitos, el Banco Central del Ecuador acreditará los montos respectivos en la cuenta No. 04220003 que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta EAPAM mantiene en el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central acepta prestar los servicios de fiduciario en los términos del presente instrumento.

Queda bien entendido que el presente contrato de fideicomiso tiene su fundamento legal en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Distribución del 15% a Gobiernos Seccionales y que se están comprometiendo los fondos que a la I. Municipalidad del Cantón Sucre le corresponden por ese concepto.

TERCERA.- COMISIÓN POR SERVICIO FIDUCIARIO:

Por los servicios de fiduciario que se obliga a prestar, el Banco Central cobrará la comisión determinada por su Directorio que se encuentre vigente a la fecha en que se realice cada débito. El importe de esta comisión correrá a cargo de la Municipalidad y será debitado por el Banco Central al momento de realizar el débito de la cuenta de la Municipalidad, de manera que cada débito incluirá, adicionalmente, el monto de la comisión, para lo cual el Banco Central queda expresamente autorizado por la Municipalidad.

CUARTA.- PLAZO:

El presente contrato regirá a partir de la fecha de su suscripción y su plazo de duración concluirá en el mes de junio de 2008; sin embargo, el Banco podrá



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

darlo por terminado anticipada y unilateralmente, para cuyo efecto notificará su decisión a la Municipalidad con por lo menos diez días de antelación, sin que dicha terminación otorgue a la Municipalidad derecho a reclamo o indemnización alguna.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

Se deja expresa constancia que las obligaciones que el Banco asume por medio de este contrato cesarán si los recursos existentes en la cuenta de la Municipalidad fueren insuficientes y, en general, en todos los casos en que el Banco se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso contraído.

Asimismo, el Banco no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en virtud del convenio suscrito entre la I. Municipalidad del Cantón Sucre y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta EAPAM, según el detalle constante en el numeral 1 de la Cláusula Primera del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Se deja expresa constancia que todas las obligaciones relativas a los impuestos, contribuciones y retenciones a que hubiere lugar en el convenio descrito en el numeral 1 de la Cláusula Primera del presente instrumento, son de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, razón por la cual el Banco Central no asume ninguna obligación por esos conceptos.

SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

1. Copias certificadas de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los comparecientes;
2. Copia certificada del convenio suscrito por la I. Municipalidad del Cantón Sucre y Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta EAPAM, citado en el numeral 1 de la Cláusula Primera del presente instrumento;
3. Copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Sucre, celebrada el 28 de noviembre de 2007, en la cual se autorizó a los representantes legales de la Municipalidad para que celebren el presente contrato;

pl



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

4. Certificado de la Directora Financiera de la I. Municipalidad del Cantón Sucre, sobre la existencia de la partida presupuestaria destinada al cumplimiento de las obligaciones contraídas; y,

5. Oficio No. 1432-AGCS de 30 de noviembre de 2007, con el cual el Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Sucre solicita al Banco Central del Ecuador instrumentar el presente contrato.

Quito, a

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
SUCRE**

Dr. Eugenio Ureta Ghica
PROCURADOR SÍNDICO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Sr. John Arroyo Jácome
DIRECTOR DE SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES

GAM.